



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00227-00  
Demandante : EDNA RUTH AMOROCHO GARCÍA  
Demandados : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ D.C.  
Asunto : inadmite la demanda.

### 1. ANTECEDENTES

La ciudadana EDNA RUTH AMOROCHO GARCÍA en nombre propio y por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y BOGOTÁ D.C., con el propósito de que sea declarada la responsabilidad de las entidades por la falla en el servicio por la caída sufrida a causa de un hueco en la vía.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la designación de la parte demandada.

El Despacho encuentra que de los hechos expuestos no se puede establecer con precisión qué relación tiene BOGOTÁ D.C. en la ocurrencia de la presunta falla del servicio como causa eficiente del presunto daño enjuiciado, pues de los hechos narrados se encuentra que se produjo una falla en el servicio que produjo una incapacidad médica a la accionante, razón por la cual no se evidencia un hecho u omisión imputable a la entidad pública relacionada.

Dado que resulta necesario la precisión de las circunstancias en que se relacionan la entidades antes señalada, para la determinación de la legitimación en la causa por pasiva, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de 10 días para la respectiva subsanación.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de 10 días para la respectiva subsanación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por la ciudadana EDNA RUTH AMOROCHO GARCÍA en nombre propio y por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda contra la EMPRESA DE



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y BOGOTÁ D.C por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte demandante para la corrección del defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 90 del QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario